



## Cómo citar el artículo

Pastor, E. & Torres, M. (2017). El sistema penitenciario en España ante las necesidades de las personas mayores privadas. *Revista Virtual Universidad Católica del Norte*, 50, 277-298. Recuperado de <http://revistavirtual.ucn.edu.co/index.php/RevistaUCN/article/view/824/1342>

# El sistema penitenciario en España ante las necesidades de las personas mayores privadas de la libertad

### Enrique Pastor Seller

Doctor en Sociología  
Profesor Titular de Universidad. Director Grupo Investigación Competitivo  
Universidad de Murcia, España  
[epastor@um.es](mailto:epastor@um.es)

### Manuela Torres Torres

Graduada en Trabajo Social  
Responsable de los Servicios Sociales del Centro Penitenciario Madrid VI Aranjuez  
Madrid (España).

**Recibido:** 1 de septiembre de 2016.

**Evaluado:** 10 de marzo de 2017.

**Aprobado:** 14 de marzo de 2017.

**Tipo de artículo:** investigación científica y tecnológica.



## Resumen

El artículo presenta, en primer lugar, un análisis de la administración penitenciaria en España y las realidades que viven las personas privadas de la libertad en este país. Este estudio se hace con base en una perspectiva internacional basada en una extensa investigación sobre la materia, nutrida a partir de diferentes fuentes estadísticas oficiales, contratadas y solventes. En segundo lugar, analiza la situación en la que se encuentran las personas mayores de 60 años internas en las cárceles españolas. Para esto, se ha revisado el material bibliográfico y estadístico de la población reclusa de más de 60 años en España, y se han realizado entrevistas profundas al universo de personas mayores internas en un centro penitenciario de España (Madrid VI). Los resultados evidencian que las personas mayores privadas de la libertad son un colectivo con una doble desventaja social: por su edad y por la situación de internamiento en prisión. El estudio identifica y describe las múltiples consecuencias negativas que la estancia en prisión les produce, así como las deficiencias en la administración penitenciaria para hacer frente a estos problemas.

## Palabras clave

Administración penitenciaria, privación de libertad, administración de justicia, población reclusa, inserción social.

### **The Prison System in Spain to the Needs of Older Persons Deprived of Freedom**

## Abstract

The article presents an analysis of the prison administration and the realities of persons deprived of liberty in Spain from an international perspective, based on extensive research on the subject, nourished from different sources to official statistics, contracted and solvents. Then analyzes the situation where people are older than 60 years in prison in internal Spain. For its realization has reviewed the literature and statistical material of the prison population over 60 years in Spain and conducted in-

depth interviews to the universe of internal seniors in a prison of Spain (Madrid VI). The results show that private freedom elderly are a group with a double social disadvantage, because of their age and situation of internment in prison. The study identifies and describes the many negative consequences that produces them in prison and shortcomings of the penitentiary administration to address them.

## Keywords

Prison Administration, Deprivation of Liberty, Justice, Prison Population, Social Integration

### **Le système pénitentiaire en Espagne aux besoins des personnes âgées privées de leur liberté**

## Résumé

Cet article présente, en premier lieu, une analyse de l'administration pénitentiaire et les réalités des personnes privées de liberté en Espagne dans une perspective internationale, basé sur des recherches approfondies sur le sujet et nourrie de diverses sources statistiques officielles, sous contrat et les solvants ; et d'autre part, la situation des emprisonnés de plus de 60 ans est analysée. Pour arriver à ce projet on a examiné des documents et du matériel statistique de la population carcérale de plus de 60 ans en Espagne. On a aussi mené des entrevues en profondeur aux internes âgées dans une prison en Espagne (Madrid VI).

Les résultats montrent que des personnes âgées privées de la liberté sont un groupe avec un double désavantage social, en raison de leur âge et de la situation d'internement en prison. L'étude identifie et décrit les nombreuses conséquences négatives produites à cause de rester en prison, ainsi que les lacunes de l'administration pénitentiaire pour les y remédier.

## Mots-clés

L'Administration pénitentiaire, La Détention, L'Administration de la justice, La Population carcérale, L'intégration Sociale.

## El sistema penitenciario en España

Las penas privativas de libertad son la base del sistema penal de las sociedades modernas y pueden definirse como aquellas que despojan al penado de su capacidad de autodeterminación y libre desplazamiento, ya sea a través de su internamiento en un establecimiento penitenciario —durante un tiempo determinado— o porque se lo somete a un régimen de vida y tratamiento regulado. Estas dinámicas de castigo se consideran como el “resultado de una evolución racionalizadora y humanitaria del derecho punitivo” (Leganés, 2005, p. 17).

La administración penitenciaria en España se desarrolla en el art. 25.2 de la Constitución Española:

Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social [...]. El condenado a pena de prisión [...] gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria”. (España, 1978, 29318)

A partir de este mandato se desarrolla el ordenamiento jurídico español que regula la administración penitenciaria, la Ley Orgánica General Penitenciaria (LOGP) (España, 1979), el Código Penal (España, 1995) y el Reglamento Penitenciario (España, 1996). Todo esto se basa en el denominado sistema penitenciario de individualización científica, recogido en el art. 72 de la LOGP:

Las penas privativas de libertad se ejecutarán según el sistema de individualización científica, separado en grados, el último de los cuales será la libertad condicional [...] Siempre que [...] un interno resulte estar en condiciones para ello, podrá ser situado inicialmente en grado superior, salvo el de libertad condicional. (España, 1979, 23185)

Además, el sistema es progresivo y flexible, y el tratamiento es su eje central, conforme señala el art. 59 de la LOGP:

[El tratamiento] Consiste en el conjunto de actividades directamente dirigidas a la consecución de la reeducación y reinserción social de los penados [...] pretende hacer del interno una persona con la intención y la capacidad de vivir respetando la Ley penal. (España, 1979: 23184)

El Reglamento Penitenciario (España, 1996) —texto que desarrolla la LOGP— incorpora las modificaciones derivadas de la Ley Orgánica 10/1995 del Código Penal (España, 1995) y los cambios en la composición y características de la población reclusa, a saber: mayor presencia de mujeres y reclusos extranjeros, envejecimiento demográfico, variación del perfil sociológico y aparición de nuevas patologías. A la vez, establece la voluntariedad del tratamiento y la necesidad de estimular la participación de la persona. En este sentido, se recoge una concepción

más amplia del tratamiento, que permite considerarlo como un proceso de formación integral de la personalidad del penado que debe dotarlo de instrumentos eficaces para la vida en libertad (Bueno, 2006). Esta misma norma, en su art. 111, encomienda a las Juntas de Tratamiento las tareas de observación, clasificación y tratamiento penitenciario, cuyas decisiones serán ejecutadas por los equipos técnicos, por medio de la recolección de los avances en la intervención y el tratamiento de las personas internas, con especial referencia a su vertiente resocializadora (Facal, 2015, p. 14).

De otra parte, la *clasificación* de un penado consiste en el procedimiento de asignación de un grado y del programa individualizado de tratamiento, en función de sus características particulares (lo que requiere un estudio-diagnóstico). Los *grados de tratamiento* son tres: el primero consiste en un régimen de vida cerrado, se aplica a penados extremadamente peligrosos o manifiestamente inadaptados a los otros regímenes —la aplicación de este grado debe ser excepcional<sup>1</sup>—; el segundo corresponde a un régimen de vida ordinario y se aplica a los penados que presentan unas circunstancias normales de convivencia, pero sin la capacidad de vivir en semilibertad, por el momento: y el tercero corresponde a un régimen de vida en semilibertad aplicable a penados capacitados para ello, en el que se les permite hacer salidas, ya sea para para realizar actividades laborales o de reinserción —dirigidas a conseguir su reeducación y reinserción social— o para disfrutar de fin de semana y permisos ordinarios (Aranda, 2006).

280

En la configuración de la administración penitenciaria cabe destacar el Real Decreto 840/2011, “por el que se establecen las circunstancias de ejecución de las penas de trabajo en beneficio de la comunidad y de localización permanente en centro penitenciario” (España, 2011). Este describe las circunstancias de ejecución contempladas, en el Código Penal, como alternativas al ingreso en prisión, que son: pena de trabajo en beneficio de la comunidad, suspensiones de condena y sustituciones de condena. Con esto se pretende evitar los efectos desocializadores de la privación de libertad.

Además, la última reforma del Código Penal (España, 2015a, 2015b) afecta ámbitos muy diversos pero, en lo que respecta al cumplimiento de la condena, las principales reformas que introduce son: a) la clasificación directa de tercer grado por motivos humanitarios y de dignidad personal, para penados con enfermedades muy graves, con padecimientos incurables o septuagenarios, donde lo que se valora es, especialmente, su escasa peligrosidad (art. 36.3); b) la sustitución de la pena de prisión por la expulsión del territorio nacional, para el caso de ciudadanos extranjeros (art. 89); c) la suspensión de la ejecución del resto de la pena y concesión de la libertad condicional bajo determinadas circunstancias (arts. 90, 91 y 92); y d) la introducción de la modalidad punitiva de prisión permanente revisable.

---

<sup>1</sup> Solo cuando no existan otros mecanismos disponibles que permitan la adaptación del penado; previamente debe descartarse la existencia de alguna patología psiquiátrica grave.

Asimismo, la administración penitenciaria debe garantizar el cumplimiento de las penas privativas de libertad; custodiar a las personas reclusas y proteger su integridad; capacitarlas para una vida en libertad en la que respeten la ley y las normas sociales; y poner en manos de estas los instrumentos, tanto laborales como educativos, que les permitan enfrentarse con éxito a la vida en libertad. Para alcanzar estos objetivos, la administración debe ajustarse a los principios de individualización, progresión de grado, tratamiento penitenciario, cumplimiento de la condena en un centro penitenciario próximo a su lugar de residencia y relaciones con el exterior (comunicaciones y permisos de salida) (Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, 2014).

Con base en estos objetivos, los establecimientos penitenciarios se definen como núcleos urbanos independientes que permiten la separación interior y la clasificación penitenciaria de la población que alberga, además de garantizar la seguridad y custodia de las personas internas (Ministerio del Interior, 2016a). Para poder cumplir con estos propósitos de manera eficiente, existen diferentes modalidades de centros y servicios, que se describen a continuación:

1. *Centros penitenciarios*, para el cumplimiento de penas, medidas de seguridad y prisiones preventivas.
2. *Centros de inserción social* (CIS), destinados al cumplimiento de penas en régimen abierto y al seguimiento de penados con libertad condicional.
3. *Establecimientos penitenciarios militares* (dependiente del Ministerio de Defensa), para el cumplimiento de penas para personas que se caracterizan por pertenecer o haber pertenecido al ejército o a la guardia civil (España, 1992).
4. *Unidades externas de madres*, para mujeres que cumplen condena en compañía de sus hijos menores de 3 años o embarazadas, que tienen como objetivo que los menores vivan en un ambiente diferente al que representa la prisión, de manera que se favorezca su educación.
5. *Centros psiquiátricos penitenciarios*, dedicados a la custodia y el tratamiento de las personas que se encuentran internas por decisión de los tribunales de justicia.
6. *Unidades dependientes*, que son viviendas o pisos —ubicados fuera de los centros penitenciarios— de régimen abierto y que en su funcionamiento suelen colaborar organizaciones no gubernamentales.
7. *Servicios de gestión de penas y medidas alternativas*, que son unidades administrativas que gestionan las penas privativas de derechos y medidas alternativas al ingreso en prisión.

En la actualidad, la Administración General del Estado cuenta con 78 centros penitenciarios; 3 centros psiquiátricos penitenciarios; 18 CIS autónomos y otros 19 dependientes de centros penitenciarios; 3 unidades externas de madres; y 55 servicios de gestión de penas y medidas alternativas (Ministerio del Interior, 2016b; Generalitat de Catalunya, 2016).

## Método

Con base en lo expuesto en los párrafos precedentes, el objetivo que se planteó para esta investigación fue conocer y analizar la realidad de la administración penitenciaria y las personas privadas de la libertad en España, con especial énfasis en los mayores de 60 años.

Este análisis se realizó, por una parte, desde una perspectiva internacional, longitudinal (2000-2015) y transversal, en la que se abordaron dimensiones de relevancia (población reclusa, distribución por sexo y edad, personas extranjeras, estancia media, ocupación de prisiones, duración media de penas, distribución territorial, etc.). Para el análisis de dichas variables se tomaron como fuentes los estudios y estadísticas oficiales, solventes y contrastados en el ámbito internacional (p. ej. *International Centre for Prison Studies*, 2016; Eurostat, 2016; Aebi y Delgrande/Council of Europe, 2010, 2015) y nacional (Instituto Nacional de Estadística (INE), 2015; Ministerio del Interior, 2016b).

Por otra parte, para el análisis de la situación de las personas mayores de 60 años privadas de la libertad, se desarrolló un método de investigación mixto, organizado en dos fases sucesivas. La primera estuvo orientada a conocer esta población, de manera transversal y longitudinal. Para esto, se tomaron como fuentes secundarias los datos oficiales contrastados (INE, 2016; Ministerio del Interior<sup>2</sup>, 2016b; Generalitat de Catalunya, 2016). Una vez caracterizado el grupo objetivo, se procedió a la segunda fase, que consistió en una investigación intensiva de carácter cualitativo, orientada al análisis de la realidad de estos sujetos. Para ello, se estudió el universo de personas mayores privadas de la libertad en el Centro Penitenciario de Madrid VI —el cual fue tomado como punto de referencia—, con el fin de: caracterizar sociodemográficamente a la población reclusa de más de 60 años de edad; analizar las características que presentaba el núcleo familiar de convivencia antes del ingreso en prisión de las personas en cuestión; analizar la vinculación familiar o el apoyo institucional durante el internamiento; conocer las características del entorno y las condiciones de vida de los sujetos de estudio en el momento en que se desarrolló la investigación; identificar las barreras y dificultades que encontraron en su vida diaria como personas privadas de la libertad; y explorar las posibilidades de apoyo exterior en el momento de su excarcelación. De esta manera, el universo de estudio fue el grupo de las personas mayores de 60 años privadas de la libertad, internas en el centro penitenciario indicado durante el periodo de investigación<sup>3</sup>, cuyo número ascendía a 46 y de las cuales participaron, de manera voluntaria y con consentimiento informado, un total de 37.

282

<sup>2</sup> Dentro de estos, fue posible incluir estadísticas de acceso restringido. Para acceder a las mismas fue necesario obtener los permisos administrativos oportunos.

<sup>3</sup> Trabajo de campo realizado del 9 febrero al 30 de mayo 2015.

Las técnicas cuantitativas empleadas fueron el análisis documental, la explotación estadística de datos secundarios oficiales y el análisis de los expedientes penitenciarios y protocolos de tratamiento de los internos. Por otra parte, el análisis cualitativo se basó en los expedientes sociales de las personas internas (historias sociales, informes sociales, etc.) y la entrevista semiestructurada, la cual ha permitido conocer la percepción de la realidad de las personas participantes y sus valoraciones. Esto último enriqueció y complementó el estudio, gracias a que introdujo una perspectiva más humana.

## Resultados de la investigación

### La realidad penitenciaria en España desde una perspectiva internacional

España, con 61.614 personas privadas de la libertad, es el quinto país con mayor población reclusa de la Unión Europea (UE) —con 578.917 personas privadas de la libertad—, solo superada por Reino Unido, Polonia, Francia y Alemania. Si se trasladan estas cifras a tasas por habitante (número de población reclusa por cada 100.000 habitantes), España presenta una tasa de 133 personas —ligeramente superior a la media de la UE en 125,5, donde se sitúan en los últimos puestos los países nórdicos: Dinamarca (61), Finlandia (57) y Suecia (55)—. Por otra parte, desde una perspectiva longitudinal (2000 a 2015), España presenta un incremento en dicha tasa en un 20,35%. En cuanto a la tasa de criminalidad, este país tiene una de las menores de la UE, concretamente, 46,1 delitos por cada 100.000 habitantes —superior a la de Italia (43,4), Portugal (39,7) y Grecia (29,5), pero muy inferior a la de países como Suecia (146,7), Reino Unido (73,8) y Alemania (72,5), así como a la general de la UE (62,8)—. Esta tasa ha ido descendiendo en el país ibérico de forma paulatina desde 2002, cuando registró 52,2 (Ministerio del Interior, 2014), hasta la actualidad, donde ha alcanzado 43,8 delitos por cada 100.000 habitantes (Ministerio del Interior, 2015).

283

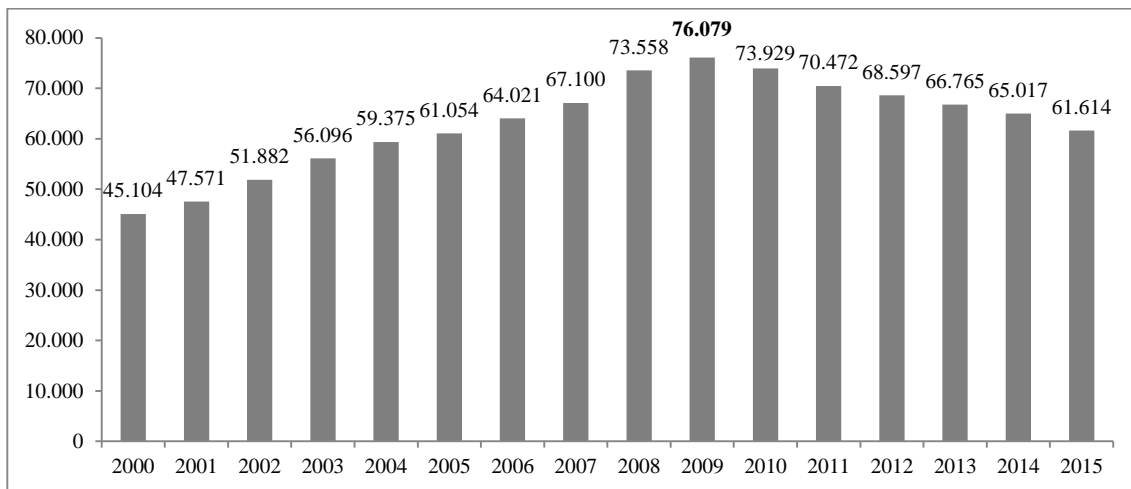
La proporción de mujeres en prisión se sitúa en cifras inferiores al 10% en todos los países estudiados. España con 7,6%; se encuentra alejada de su entorno —Francia (3,3%), Irlanda (3,9%), Italia (4%) y Grecia (5%)—. En cuanto a la población reclusa extranjera, la cifra del 29,7% la convierte en uno de los países con un porcentaje superior a la media de la UE (21,9%) —se destacan Austria (50,9%) y Luxemburgo (72,3%)—.

En relación con la estancia media en prisión, la UE tiene un promedio de 10,3 meses, superado varios países, entre ellos España con 16 meses. Esta nación también es la séptima a nivel europeo con menor tasa de ocupación de sus prisiones (84,2%), lejos de los países más próximos —Francia (115,8%), Portugal (111,9%) y Reino Unido (111%)—, pero cercana a Alemania y Suecia, (ambas con 83,1%). Por otra parte, en relación con la duración media de las penas y medidas privativas

de libertad, España tiene 8,2% de personas que cumplen penas inferiores a un año, 43,9% de condenados a entre uno y cinco años, 15,40% que debe purgar una pena de entre 10 y 20 años y 4,70% de reclusos con condenas superiores a los 20 años.

La población reclusa en este país representa el 0,132% de la población total y su distribución por sexos es de 56.592 (92,35%) hombres y 4722 (7,65%) mujeres. En cuanto a la edad, el grupo comprendido entre los 18 y los 20 años es el menos numeroso, seguido por los mayores de 60 años; pero se destacan, por el contrario, el grupo de 41 a 60 años y especialmente el de 31 y 40 años como los de mayor población. Los reclusos extranjeros ascienden a 17.870 (29% de la población reclusa), donde el 92,41% son hombres y el 7,59% mujeres.

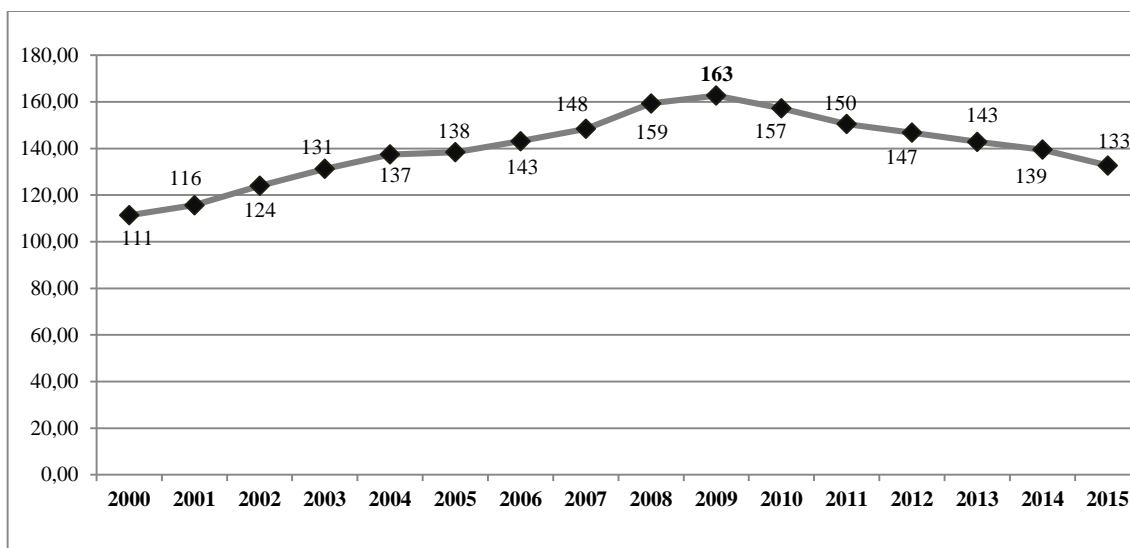
El análisis longitudinal de la población reclusa en España (Figura 1) constata un incremento progresivo hasta 2009 (76.079 personas) y un descenso desde esa fecha, que alcanzó un total de 61.614 en 2015.



**Figura 1.** Evolución de la población reclusa en España (2000-2015). Fuente: elaboración propia a partir de diferentes estadísticas procedentes del INE (2015, 2016) y el Ministerio del Interior (2016b).

Esta evolución de la población reclusa (Figura 2) no se corresponde con la evolución demográfica de la población española, en general, conforme al análisis de las tasas de población reclusa por cada 100.000 habitantes en cada año del periodo en cuestión. Así, la tasa de población reclusa ha aumentado considerablemente en el periodo 2000-2009, que ha pasado de 111 en 2000 a 163 en 2009, para luego bajar paulatinamente a partir de esa fecha así: 2010 (157), 2011 (150), 2012 (147), 2013 (143), 2014 (139) y 2015 (133).

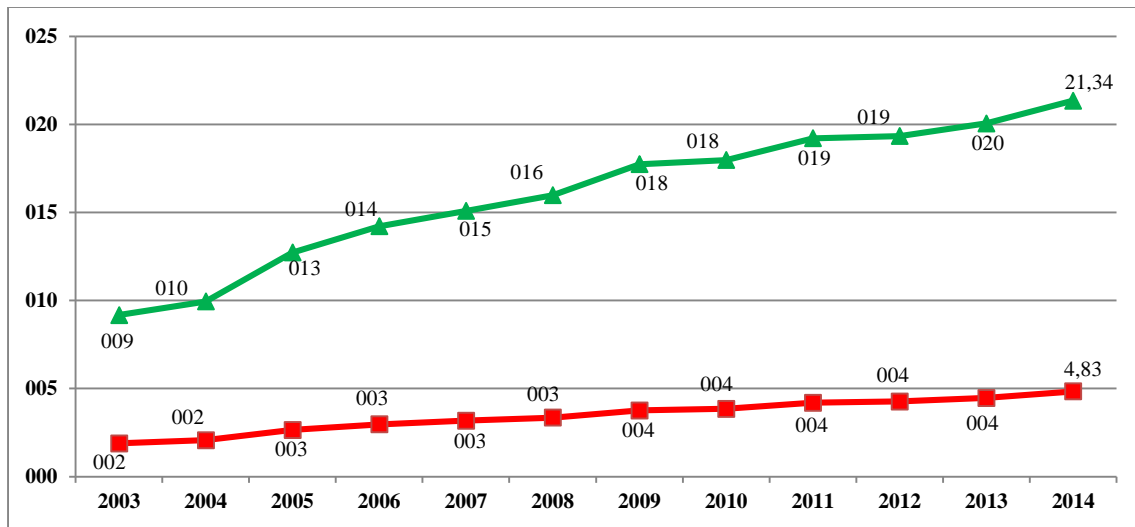




**Figura 2.** Evolución de la tasa de población reclusa por cada 100.000 habitantes en España (2000-2015). Fuente: elaboración propia.

## Análisis de las realidades de la población reclusa de más de 60 años en España

La población reclusa de más de 60 años asciende a 2254 personas (0,0048% de la población española y 0,021% en relación con los mayores de 60 años), de las cuales 2124 (94,23%) son hombres y 130 (5,77%) mujeres. Se trata de un grupo que representa un escaso porcentaje respecto a la población reclusa general (3,47%). Sin embargo, como se constata en el siguiente gráfico (Figura 3), este ha aumentado de forma considerable en los últimos años: las cifras muestran que ha pasado de 809 personas (2003) a 2254 (2014). Para que pueda apreciarse su evolución durante los últimos doce años, se ha hecho una comparación, por una parte, entre las tasas de población reclusa de más de 60 años y de población en España; y por otra, entre las tasas de población reclusa de más de 60 años y de población de más de 60 años en España (ambas por cada 100.000 habitantes).

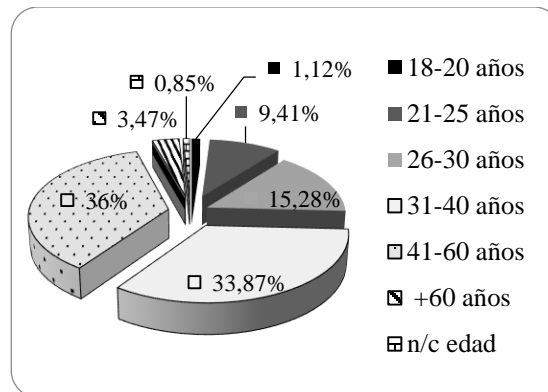


**Figura 3.** Evolución de la tasa de población reclusa de más de 60 años en España (2003-2014) Fuente: elaboración propia a partir del INE (2016), Ministerio del Interior (2016) y Generalitat de Catalunya (2016).

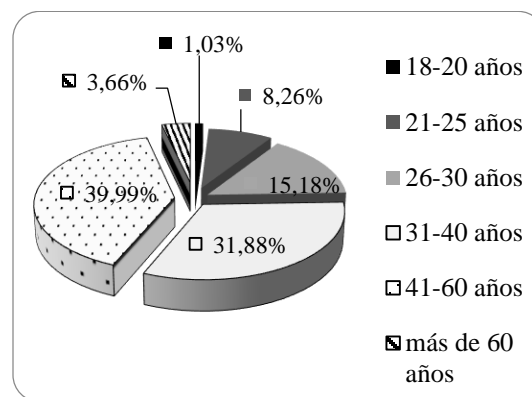
Triángulo: tasa de población reclusa de más de 60 años respecto de la población de más de 60 años en España. Cuadrado: tasa de población reclusa de más de 60 años respecto de la población en España.

Como podemos apreciar, la tasa de población reclusa mayor de 60 años se ha duplicado en el intervalo 2003-2014. Si observamos la tasa de población reclusa de más de 60 años en relación con la población general de su misma edad, podemos ver que es mucho más elevada y que ha evolucionado en términos semejantes, por lo que podemos afirmar que el crecimiento de la población reclusa de más de 60 años no se corresponde con el crecimiento demográfico ni con el envejecimiento de la población, sino que es mayor respecto de las dos variables anteriormente mencionadas.

Por otra parte, el centro penitenciario de referencia para la investigación es público, pertenece a la Administración General del Estado, alberga a 1258 reclusos —1215 hombres (96,58%) y 43 mujeres (3,42%)—. La población de más de 60 años asciende a 46, todos hombres (3,66% de la población total del centro y 3,79% respecto del total de hombres). En cuanto a la distribución por edad, en los siguientes gráficos (figuras 4 y 5) puede apreciarse que los mayores de 60 años forman uno de los grupos menos numerosos del centro y de España, en general. En cuanto al centro penitenciario, 35 internos tienen entre 61 y 70 años (76,09%), 9 entre 71 y 80 años (19,56%) y solo 2 más de 80 años (4,35%).



**Figura 4.** Distribución por edad de la población reclusa en España (2014). Fuente: elaboración propia a partir de información interna del Ministerio del Interior (2016) y datos investigación.



**Figura 5.** Distribución por edad población reclusa en el Centro Penitenciario Madrid VI. Fuente: elaboración propia a partir de información interna del Ministerio del Interior (2016) y datos investigación.

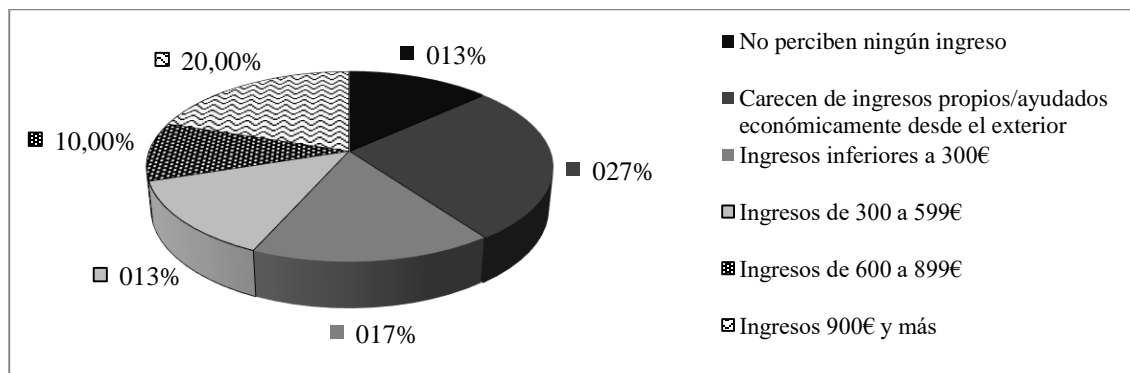
Respecto<sup>4</sup> al lugar de residencia antes de ingresar en prisión, el 10% vivía fuera de España, lo que supone una ruptura absoluta con su entorno sociofamiliar. Por otra parte, el 27% vivía en otra región, razón por la cual sus familias deben desplazarse una distancia considerable para visitarlos a estos reclusos, con el gasto económico que supone. A todo lo anterior, es necesario agregar la ubicación geográfica del centro (extrarradio urbano) y que no se cuenta con rutas de transporte público que lleven hasta el reclusorio.

En cuanto a la población extranjera dentro de este grupo, a nivel nacional, el 20% corresponde a ciudadanos no comunitarios en situación irregular, el 7% no comunitarios en situación regular y el 3% comunitarios. En cuanto al primer caso (la situación administrativa irregular), este representa un grave inconveniente para la reinserción social de quienes han cumplido su condena ya que, al carecer de autorización de trabajo, no pueden obtener un empleo con contrato ni acceder a la sanidad pública o recibir el subsidio por excarcelación. Además, tienen dificultades para acceder a las redes de servicios, tanto sociales como de otros tipos, lo que los

<sup>4</sup> A partir de este momento, y hasta el final del apartado, los datos y análisis se refieren al grupo objeto de estudio, esto es, a los reclusos mayores de 60 años.

pone en situación de exclusión social. Además, en cualquier momento de la condena, están expuestos a ser deportados a su país. De ahí que la intervención social en este grupo sea compleja.

En relación con los hijos, el 50% tiene entre 3 y 4, y el 10% tiene 6 o más — una cifra muy superior a la media española—. Esta situación, sumada a la precariedad económica en la que suelen vivir las familias y a su desestructuración, los sitúa en evidentes condiciones de vulnerabilidad y exclusión social (Pastor y Hueras, 2014). Acerca del nivel académico, 10% son analfabetas y 14% no tiene estudios. Por otra parte, su situación económica es precaria (Figura 6): un gran número carecen de ingresos (40%), aunque una parte de estos recibe asistencia económica desde el exterior. De los que disponen de ingresos, el 10% proceden de la percepción de una pensión no contributiva, el 33,33% de una contributiva, el 13,33% de su trabajo en el centro y el 3,33% de otras fuentes.



**Figura 6.** Situación económica de la población mayor reclusa. Fuente: elaboración propia a partir de datos de la investigación.

Sobre su estado de salud, el 16,67% manifiesta no padecer enfermedades graves ni crónicas, pero sí aquellas relacionadas con la edad: déficits auditivos o visuales; enfermedades reumáticas; enfermedades relacionadas con el aparato endocrino y trastornos renales y de próstata; enfermedades neurológicas; etc.

En referencia a la situación en la que vivían antes de su ingreso en prisión, el 6,67% lo hacía en situación de exclusión social manifiesta (“situación de calle”). Un elevado número tenía dificultades para el acceso a la vivienda, lo que se concluye de que el 16,17% vivía en el domicilio de otros familiares y el 13,33% en una pensión o habitación alquilada. De las personas que vivían en vivienda propia, el 36,84% lo hacía en régimen de alquiler. Normalmente, las dificultades para acceder a una vivienda vienen determinadas por problemas de acceso a trabajo —o la estabilidad de este— y por la precariedad económica, indicadores de exclusión social.

Respecto a la composición del núcleo de convivencia y las relaciones familiares, la mayoría de las personas estaba integrada a sus núcleos familiares: el 70% vivía con su pareja e hijos o sus progenitores; el 71% de ellos califica la relación familiar de “buena” o “muy buena”; y el 86,67% afirma que mantenía relaciones vinculantes con otros familiares y amigos; Si bien ninguno vivía en un recurso residencial, otra cuestión es saber si esa integración se producía en familias normalmente estructuradas y en un ambiente prosocial o no.

Uno de los principales indicadores de la vinculación sociofamiliar que mantienen las personas internas es la acogida con la que cuentan, de cara a las salidas del reclusorio. También son muy importantes las visitas, las comunicaciones postales y telefónicas que mantienen y los paquetes que reciben. En este sentido, es elevado el número de personas cuya situación familiar ha cambiado: el 16,67% será acogido por una asociación para las posibles salidas de permiso y el 3,33% no cuenta con acogida alguna. De aquí podemos deducir que actualmente han perdido el apoyo de su familia o que, simplemente, esta no reside España, razón por la cual no pueden hacerse cargo de ellos. Durante la estancia en prisión, el 30% de las personas mayores de 60 años no recibe ninguna visita y el 16,67% no realiza llamada alguna; el 43,34% tampoco recibe cartas, ni paquetes, es decir, no mantiene ningún contacto con personas del exterior. Los que reciben visitas lo hacen, en su mayoría, con una frecuencia moderada-baja. Podemos deducir, por lo tanto, que cuando la persona ingresa en prisión, ve reducidas drásticamente sus relaciones interpersonales, dado que las circunstancias no permiten mantener relaciones normales en las que se preserven los lazos afectivos establecidos. Esta situación favorece la ruptura de los vínculos sociofamiliares, a la vez que genera una pérdida gradual de la noción de la realidad exterior y de la forma en que está transcurriendo el tiempo fuera. Estas distorsiones generan conflictos familiares y sociales, y dificultan la inserción posterior, consecuencias que ya fueron advertidas en diferentes estudios previos (Valverde, 1997; García-Borés, 2003; Yagüe, 2009; entre otros). Este menoscabo de las relaciones familiares es denunciado explícitamente en las entrevistas por un elevado número de personas mayores: el 66,67% manifiesta que su relación familiar se ha visto afectada en alguna medida por el ingreso en prisión y el 13,33% afirma que se ha roto. Otra variable a tener en cuenta para determinar el apoyo exterior es la ayuda económica que reciben, aspecto en el que se debe destacar que el 50% no recibe ayuda y de ahí que, aunque en la actualidad tienen las necesidades básicas cubiertas por la institución, son “pobres absolutos” (de acuerdo con sus propias palabras).

Respecto a la opinión que tienen los internos mayores de 60 años sobre la atención que les prestan los profesionales del centro, se observa un alto grado de satisfacción: el 60% la describen como buena o muy buena.

Por otra parte, las dificultades que encuentran sus familias para desplazarse son numerosas: el 40% resalta la lejanía del centro de su lugar de residencia (entre 65 y 110 Km). Además, el 20% destaca los problemas económicos y la organización de horarios, el 26,67% evidencia la ausencia de transporte público para acceder al centro y el 10% declara tener dificultades para conciliar los horarios laborales con las comunicaciones, especialmente con los encuentros vis a vis, que como norma general se realizan de lunes a viernes en horas que coinciden con horario laboral. También es pertinente señalar que el 36,67% refiere dos o más dificultades de las anteriormente mencionadas. Otras de las dificultades que expresan es la de reunir la documentación que la institución les exige para que sus familiares puedan acudir a las comunicaciones "vis a vis". Todas estas limitaciones favorecen en gran medida que la prisión sea percibida como excluyente familiar y socialmente.

En cuanto a las vivencias sobre su ingreso en prisión y lo que este ha supuesto en la vida —así como las aportaciones que estas han realizado para una mejora en la atención—, se destaca que el 36,67% ha vivido este proceso como un hecho traumático, tanto para ellos como para sus familias: *"un trauma durísimo"* (E 5); *"un trauma para la familia"* (E 8); y *"lo peor que me ha pasado nunca, una desgracia absoluta"* (E 9).

Además, los afecta enormemente estar alejados de sus familias. Todos son conscientes de que su ingreso en prisión perjudica sus relaciones interpersonales y así lo manifiesta el 40% de los entrevistados: *"la tristeza de tener que dejar fuera a mi familia"* (E 1); *"dejar fuera a mi hijo de 4 años y volver a verlo con 18"* (E 3); *"tengo preocupación continua por la situación de la familia"* (E 4); y *"la ruptura de mi relación con la familia"* (E 25).

A esto se suma un 20% que manifiesta la pérdida de su vida social y laboral: *"perder mi negocio y mi forma de vida"* (E12); *"una pérdida de tiempo laboralmente, no estoy cotizando y lo necesito"* (E 14); y *"he perdido todas las amistades"* (E 28).

En cuanto a sus dificultades personales y a los sentimientos que en ellos genera la situación de internamiento, el 23,33% habla de indefensión, sumisión y control por parte de la institución, lo que se refleja en la ausencia de control sobre su propia vida: *"no soy dueño de mi voluntad porque en todo momento tienes que hacer lo que te manden o lo que se haga en ese horario"* (E 5); *"me siento indefenso y maltratado por la institución"* (E 12); y *"el control al que me veo sometido me limita mucho"* (E 14).

El 20% refiere el ruido continuo que hay en prisión, y el 10% siente aburrimiento por la monotonía: *"en la cárcel todos los días son lo mismo"* (E 7).

El 6,67% se refiere al poco espacio físico del que pueden disponer: *"todo es tan pequeño, hay poco espacio para usar"* (E 21).

Cabe destacar la falta de intimidad, la despersonalización, la depresión que produce la falta de libertad y las dificultades para comunicarse con los demás — porque no hablan español—. Por otra parte, también está la idea de que cualquier cuestión que se solicite supone una “pelea” contra la institución y el sentimiento que tienen de que su sufrimiento pasa desapercibido para las personas que trabajan en prisión. En cuanto a los padecimientos físicos, se habla del frío durante los meses de invierno.

El número de personas mayores que carecen de vivienda y tendrá que vivir con familiares y amigos o en pensiones (34%) es mayor que cuando ingresaron. Además, se han duplicado los casos de personas que no tendrán dónde vivir. Este nuevo escenario puede deberse a que, durante la estancia en prisión, en algunos casos, las circunstancias que les impedían acceder a la vivienda se han agravado, y en otros, porque la han perdido. Por otra parte, se ha producido una pérdida de apoyo y vínculos familiares, ya que las personas que vivirán con su familia serán casi un 20% menos de las que vivían en esa situación antes de estar en prisión. A esto se debe sumar que un elevadísimo número de personas (46,66%) necesitará apoyo institucional en el exterior a través de asociaciones o de centros residenciales; sin embargo, solo una mínima parte cuenta con acogimiento de asociaciones que trabajan con población reclusa y exreclusa (13,33%), recursos que, además, no están especializados para atender a personas mayores.

291

Por todo lo anterior, podemos afirmar que, tras el paso por la prisión, la situación de las personas mayores internas es social y familiarmente más desfavorable que la que tenían antes de su ingreso.

## **Análisis y discusión**

Los resultados de la investigación muestran que España presenta una tasa elevada de población reclusa —siete puntos por encima de la media europea—. La evolución de esta tasa es ascendente en el periodo 2000-2015 en un 20,35%, aunque a partir de 2009 se produce un descenso progresivo y, con ello, la ocupación de nuestras prisiones pasa de 141,9% en 2008 a 84,2% en la actualidad (Aebi & Delgrande, 2010, 2015). Esto evidencia un cierto estereotipo de “masificación” que soportan las prisiones españolas. Del análisis se desprende que esta caída está relacionada con el descenso de las cuantías de las penas impuestas por delitos contra la salud pública y por el aumento de las repatriaciones de ciudadanos extranjeros infractores, a partir de las modificaciones hechas en la Ley de Extranjería, como bien señala el Informe de Fiscalía 2014 (Torres-Dulce, 2014).

España es el segundo país de la UE con mayor población reclusa femenina: duplica las cifras de Bulgaria, Francia, Polonia, Lituania e Irlanda. Respecto de la población extranjera, la nación se sitúa por encima de la media europea —aunque la población reclusa preventiva es un 9,6% inferior a la media europea—. Aun así, es muy elevado el porcentaje de personas sobre las que pesa el principio de “presunción de inocencia”, pero que se encuentran privadas de la libertad a la espera de ser juzgados. La estancia media en prisión en España es muy elevada —casi seis meses por encima de la media de la UE y superior también a la de países de su entorno, como Italia, Reino Unido y Francia—. Además, el 47,80% de la población reclusa se encuentra cumpliendo condenas que podríamos considerar de especial cuantía, iguales o superiores a cinco años.

El análisis de los datos constata que no existe una relación directa entre la distribución por sexos, de la población en general respecto de la reclusa en particular —mientras que en la población el porcentaje de hombres es de 50%, en la población reclusa supera el 92%—. Por el contrario, en el caso de las mujeres, el porcentaje que representan respecto a la población reclusa es muy inferior al que tienen respecto a la población. Podemos afirmar, por lo tanto, que la población reclusa es en su mayoría masculina, situación que también sucede en los demás países y, según el Informe ODA 2010-2011, así ha sido en la primera década de este siglo, con una media del 92% de hombres frente al 8% de mujeres (García y Díez, 2012). Cabe decir también que existe un déficit evidente de centros específicos y de una doble exclusión social (Gea, 2015).

Tampoco existe una relación directa entre la evolución de la población en España y la evolución de la población reclusa. Esta divergencia puede apreciarse claramente en la tasa de población reclusa por 100.000 habitantes, que ha ido elevándose hasta el año 2009, fecha a partir de la cual se ha ido reduciendo progresivamente (aunque todavía sigue siendo elevada). Cabría pensar, entonces, que el aumento de la población reclusa está relacionado con el aumento de la delincuencia. Sin embargo, la delincuencia oficial en España no se ha incrementado durante los últimos años, tal y como se constata en los datos referenciados anteriormente, en los que se observa un descenso progresivo de esta. En este sentido, es importante recordar al respecto que España cuenta con una de las menores tasas de criminalidad de la Unión Europea.

Para analizar esta cuestión tendríamos que hacernos dos preguntas: ¿cómo se ha producido el aumento de población reclusa en España? y ¿por qué está sucediendo esto? Respecto a la primera, podríamos apuntar a los cambios legislativos que se han llevado a cabo: la entrada en vigor, en 1996, del actual Código Penal elevó las penas para determinados delitos y suprimió la redención ordinaria y extraordinaria, lo que supuso el cumplimiento íntegro de éstas y, por lo tanto, una mayor estancia en prisión. Posteriormente, las reformas del Código Penal por las leyes orgánicas 7/2003 (España, 2003a) y 15/2003 (España, 2003b)



introdujeron requisitos para el acceso al tercer grado y la libertad condicional, además de otras modificaciones que suponían una dilación de la estancia en prisión. Por otro lado, comportamientos que antes eran sancionados administrativamente — como la conducción temeraria, bajo los efectos de bebidas alcohólicas o sin el preceptivo permiso—, en la actualidad son tratados penalmente; y comportamientos que antes quedaban en el ámbito de la vida privada han pasado al ámbito público y a ser constitutivos de delito, como lo es la violencia de género. También contribuyen a este fenómeno el uso que se le está dando a las penas y medidas alternativas a la privación de la libertad que, a pesar de estar incrementándose considerablemente, aún no se hace lo suficiente —de la misma manera, escasea la aplicación de los mecanismos de reeducación y reinserción social que prevé la ley, tales como la autorización de permisos de salida y la clasificación en tercer grado de tratamiento (régimen abierto), ya que, en la ejecución de las penas, el tratamiento por excelencia en España se da en el segundo grado (Cid, 2008)—.

Todas estas circunstancias pueden explicar en alguna medida cómo se ha producido el aumento de la población reclusa. Pero, en un país seguro, como parece serlo España, y en el que la criminalidad desciende: ¿por qué ese endurecimiento de las sanciones penales? Para contestar esa pregunta tendríamos que enfocar nuestra atención en “un fenómeno social muy amplio, y que afecta a una zona importante de las sociedades: el castigo y el mantenimiento del orden” (González, 2011: 13). En una sociedad como la actual, marcada por la desigualdad económica, la gran mayoría de los delitos por los que se cumple condena son aquellos contra la salud pública, el patrimonio y el orden socioeconómico. Sin embargo, todos los medios de comunicación prestan una desmesurada atención a la delincuencia, que ocupa sus titulares con abundante información sobre asesinatos y violaciones, información que se alimenta un “falso sentimiento” de inseguridad ciudadana. Por otro lado, han surgido grupos de presión de víctimas que tienen una notable influencia en la sociedad. Todo este sentir de social se canaliza en masivas demandas de rigor a la hora de legislar y de aplicar la ley. Estas son aprovechadas por los agentes políticos, que realizan propuestas para que se refuercen punitivamente las actividades delictivas:

En este contexto, el profesional de la política acuña, frecuentemente, normas que ni solucionan lagunas punitivas, ni se justifican por su necesidad racionalmente valorada, pero permiten al poder político lanzar el mensaje de que se está reaccionando ante las preocupaciones ciudadanas [...] con especial atención a la realidad española entre los años 2000 y 2004, el conjunto de las reformas penales terminan por desplazar el espacio reservado a las políticas sociales y ensanchan la dimensión punitiva del Estado. El telón de fondo de este escenario es una compleja y progresiva transformación en las bases democráticas de los Estados del Bienestar. (Peres, 2009, p. 242)

Si bien es cierto que en 2010 se produjeron reformas en el código penal, que redujeron las penas relacionadas con los delitos contra la salud pública y las

dificultades para acceder al tercer grado de tratamiento quedaron reducidas considerablemente, no es menos cierto que la entrada en vigor de la modificación del Código Penal contempla, entre otras medidas desproporcionadas en relación con la realidad actual, la “prisión permanente revisable” (España, 2015a, 2015b).

Si realizamos una comparación de tipología delictiva por sexo, podemos afirmar que la principal actividad delictiva de la mujer es contra la salud pública, mientras que en el hombre son los delitos contra el patrimonio y que, la suma de los porcentajes de ambos delitos, tantos en hombres como en mujeres, representa la mayoría de la actividad delictiva. El porcentaje de homicidios y sus formas está igualado. Por lo tanto, se aprecia claramente que los delitos por los que más personas cumplen condena son contra la salud pública y contra el patrimonio y el orden socioeconómico. Sin embargo, como hemos dicho anteriormente, los medios de comunicación llenan sus titulares con los homicidios, violaciones y delitos de violencia de género, lo que deforma la percepción que la sociedad tiene de esta realidad.

## Conclusiones

España debería tener una posición cercana a los países del centro, pero en numerosas dimensiones de análisis se aleja de estos, como hemos podido constatar en la investigación. Con una tasa de criminalidad muy inferior a la media europea y a la de países de su entorno, cuenta con una tasa de población reclusa que, a pesar de estar descendiendo, sigue siendo superior a media europea y a la de otros países cercanos. Esto indica que se está produciendo una “utilización excesiva” de la pena de prisión, en detrimento de otras penas y medidas alternativas al ingreso en prisión, que pueden ejercer el mismo efecto disuasorio y, a su vez, dar una respuesta de menor exclusión social y con más carácter resocializador a los comportamientos delictivos.

Gracias a la investigación, se ha constatado que el aumento de la población reclusa no se corresponde con el aumento de población ni con los índices de criminalidad en España. La explicación habría que buscarla en un fenómeno social que apoya ampliamente el castigo y el orden y que, al mismo tiempo, influye en el endurecimiento de la legislación penal y en la tipificación de conductas, que antes encontraban el reproche social mediante una sanción administrativa, como delitos. Esto ha dado lugar a “impedimentos” para acceder a mecanismos de reducción de la condena —tales como la eliminación de la redención de penas por trabajo y el establecimiento del periodo de seguridad para delitos concretos—, y creado la prisión permanente revisable, circunstancias que dilatan la estancia en prisión. Desde el punto de vista de la aplicación de la legislación punitiva, contribuyen, en este sentido, el uso excesivo de la prisión preventiva y la insuficiente utilización de penas y medidas alternativas a la privación de libertad —como el trabajo en beneficio de la comunidad, la sustitución y la suspensión de las penas—. Y desde la

perspectiva de la ejecución de la pena, el problema se presenta con el deficiente uso del régimen abierto como forma de cumplimiento de esta y, por tanto, el escaso acceso a la libertad condicional.

En suma, el nuevo desafío de los sistemas penitenciarios modernos es establecer medidas alternativas al ingreso en prisión, que realmente logren la inclusión social de las personas afectadas, de tal manera que se evite la reincidencia y la función de segregación y estigmatización que la prisión ejerce.

Se está produciendo un aumento importante de la población reclusa de más de 60 años, que no se corresponde con el aumento de población, en general, ni con su envejecimiento. La población reclusa de más de 60 años representa un escaso porcentaje de la población reclusa total, motivo por el que probablemente ha pasado desapercibida en las políticas penitenciarias hasta 2011, fecha en que la Instrucción 8/2011 aborda su situación. Se trata de un colectivo con doble “desventaja social”, por motivo de su edad y de su situación de internamiento en prisión.

Si analizamos los ámbitos vitales que forman parte de la exclusión social empleo, situación económica, vivienda, educación, salud, integración social y familiar, y participación social—, podemos afirmar que gran parte de las personas mayores internas estaba en situación de exclusión social antes de ingresar en prisión: vivían en una situación de precariedad y dependencia económica, difícil acceso a la vivienda, bajo nivel de estudios, problemas de salud y, en algunos casos, drogodependencia —cabe resaltar que este estado es aún más acusado en el caso de los extranjeros en situación “irregular”—.

Las condiciones de vida en las que se desarrolla el internamiento de las personas mayores de 60 años son razonables. Sin embargo, son muchas las personas que cumplen condena en este centro alejadas de sus familias y de su ambiente social de referencia, lo que dificulta el mantenimiento de los vínculos familiares y favorece el desarraigo y la desvinculación social y familiar. Por el contrario, lo que puede verse es que el principio de cumplimiento de la condena en un lugar próximo a su lugar de residencia, que inspira el sistema penitenciario español, está lejos de ser una realidad hoy, para las personas internas en centros “tipos”, ubicados fuera de los núcleos de población y, en algunos casos, sin transporte público para acceder a ellos.

La estancia en prisión es vivida por este colectivo como una situación traumática, que produce numerosas consecuencias negativas (entre las que cabe destacar la ausencia de control sobre la propia vida y de expectativas de futuro) que hacen de esta experiencia una vida aburrida y pobre, que limita la capacidad para programar y visualizar las consecuencias futuras de las acciones. Además, genera la ausencia de responsabilidad sobre las acciones propias y la pérdida gradual de las relaciones interpersonales y demás vínculos que se tenían en el exterior. En consecuencia, se debilita su red social y familiar de referencia, y se produce una desadaptación social,

a la vez que el sujeto debe adaptarse al medio penitenciario. Todas estas son situaciones que, como señala Cabrera (2002), intensifican la exclusión social e influirán de forma muy negativa al momento de la excarcelación, y dificultarán el proceso de inserción sociofamiliar de estas personas.

La vida en régimen abierto, las salidas de permiso y el fomento del contacto con la red de apoyo sociofamiliar, son elementos que, además de contribuir a la reeducación y reinserción social, minimizan las consecuencias negativas del internamiento. Sin embargo, su aplicación ha podido comprobarse todavía insuficientemente.

## Referencias

- Aebi, M. F., y Delgrande, N. (2010). *Space I: Council of Europe Annual Penal Statistics: Prison Population*. Suiza: Universidad de Lausana. Recuperado de [http://wp.unil.ch/space/files/2011/02/SPACE-1\\_2008\\_English.pdf](http://wp.unil.ch/space/files/2011/02/SPACE-1_2008_English.pdf)
- Aebi, M. F., y Delgrande, N. (2015). *Space II: Council of Europe Annual Penal Statistics: Prison Population*. Suiza: Universidad de Lausana. Recuperado de <http://wp.unil.ch/space/files/2015/02/SPACE-I-2013-English.pdf>
- Aranda, M. J. (2006). Una aproximación práctica a la clasificación penitenciaria. *Revista de estudios penitenciarios*, 252, 37-76.
- Bueno, F. (2006). Novedades en el concepto de tratamiento penitenciario". *Revista de estudios penitenciarios*, 252, 9-36.
- Cabrera, P. J. (2002). Cárcel y exclusión social. *Revista del ministerio de trabajo y asuntos sociales*, 35, 83-120.
- Cid, J. (2008). El incremento de la población reclusa en España entre 1996-2006: diagnóstico y remedios. *Revista Española de Investigación Criminológica*, 6. Recuperado de <http://www.criminologia.net/pdf/reic/ano6-2008/a62008art2.pdf> Acceso el: 23 marzo 2016, 2008.
- España. (1978). Constitución Española. *Boletín oficial del Estado*, 311, 29313-19424.
- España. (1979). Ley Orgánica General Penitenciaria. *Boletín oficial del Estado*, 239, 23180-23186.
- España. (1992). Reglamento de Establecimientos Penitenciarios Militares. *Boletín Oficial del Estado*, 305, 43288-43292.
- España. (1995). Código Penal. *Boletín oficial del Estado*, 281, 33987-34058.
- España. (1996). Reglamento Penitenciario. *Boletín oficial del Estado*, 40, 5380-5435.
- España. (2003a). Ley Orgánica 7/2003: medidas de reforma para el cumplimiento íntegro y efectivo de las penas. *Boletín oficial del Estado*, 156, 41842-41875.

- España. (2003b). Ley Orgánica 15/2003: por la que modifica la Ley Orgánica 10/1995 del Código Penal. *Boletín oficial del Estado*, 283, 41842-41875.
- España. (2011). Real Decreto 840/2011. *Boletín oficial del Estado*, 145, 62933-62941.
- España. (2015a). Ley Orgánica 1/2015: por la que modifica la Ley Orgánica 10/1995, del Código Penal. *Boletín oficial del Estado*, 77, 27061-27176.
- España. (2015b). Ley Orgánica 2/2015: por la que modifica la ley Orgánica 10/1995 del Código Penal, en materia de delitos de terrorismo. *Boletín oficial del Estado*, 77, 27177-27185.
- Eurostat. (2016) *Estadísticas de población*. Recuperado de [http://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php/Population\\_statistics\\_at\\_regional\\_level/es](http://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php/Population_statistics_at_regional_level/es)
- Facal, T. (2015). Contextualización del trabajo social penitenciario: situación actual. *Revista de servicios sociales y política social*, 109, 11-20.
- García-Borés, J. M. (2003). El impacto carcelario. En R. Bergalli (Coord.), *Sistema penal y problemas sociales* (pp. 395-425). Valencia, España: Tirant lo Blanch.
- García, E., y Díez, J. L. (Dir.). (2012). *Realidad y política penitenciarias. Informe ODA 2010/2011*. España: Tirant lo Blanch.
- GEA, María José. (2015). Género, encierro y maternidad. Un acercamiento a la prisión en femenino. *Revista de servicios sociales y política social*, 109, 51-62.
- Generalitat de Catalunya. (2016). *Centres penitenciaris*. Recuperado de [http://justicia.gencat.cat/ca/ambits/reinsercio\\_i\\_serveis\\_penitenciaris/serveis\\_penitenciaris/els\\_centres\\_penitenciaris](http://justicia.gencat.cat/ca/ambits/reinsercio_i_serveis_penitenciaris/serveis_penitenciaris/els_centres_penitenciaris)
- González, I. (2011). Aumento de presos y Código Penal. Una explicación insuficiente. *Revista electrónica de ciencia penal y criminología*, 13. Recuperado de <http://criminet.ugr.es/recpc/13/recpc13-04.pdf>
- International Centre for Prison Studies. (2016). *World Prison Brief*. Recuperado de <http://www.prisonstudies.org/world-prison-brief>
- Instituto Nacional de Estadística. (2014). *Población reclusa hasta 2014*. Recuperado de <http://www.ine.es/jaxi/tabla.do?path=/t18/a052/a1998/10/&file=j10050.px&type=pcaxis&L=0>
- Instituto Nacional de Estadística. (2016). *Cifras de población*. Recuperado de [http://www.ine.es/inebaseDYN/cp30321/cp\\_inicio.htm](http://www.ine.es/inebaseDYN/cp30321/cp_inicio.htm)
- Leganés, S. (2005). *La evolución de la clasificación penitenciaria*. Madrid, España: Ministerio del Interior.
- Ministerio del Interior. (2013). *Balance de criminalidad 2013*. Recuperado de [http://www.interior.gob.es/documents/10180/1207668/balance\\_2013\\_criminalidad.pdf/562cc539-4a36-470f-8976-7dd305483e5b](http://www.interior.gob.es/documents/10180/1207668/balance_2013_criminalidad.pdf/562cc539-4a36-470f-8976-7dd305483e5b)
- Ministerio del Interior. (2015). *Los índices de criminalidad*. Recuperado de [http://www.interior.gob.es/prensa/noticias/-/asset\\_publisher/GHU8Ap6ztgsg/content/id/4992655](http://www.interior.gob.es/prensa/noticias/-/asset_publisher/GHU8Ap6ztgsg/content/id/4992655)

- Ministerio del Interior. (2016a). *Centros penitenciarios*. Recuperado de <http://www.institucionpenitenciaria.es/web/portal/centrosPenitenciarios>
- Ministerio del Interior. (2016b). *Estadística penitenciaria*. Recuperado de <http://www.institucionpenitenciaria.es/web/portal/documentos>
- Pastor, E., y Huertas, E. (2014). Prison Mediation as Alternative Dispute Resolution Between Domestic Prisons. *Pedagogía social: revista interuniversitaria*, 23, 199-229, 2014.
- Peres, L. (2009). El populismo punitivo en España: del estado social al estado penal. *Surveillance in Latin America. Vigilancia, segurança e controle social*, 219-245.
- Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. (2014). *El sistema penitenciario español*. Madrid, España: Ministerio del Interior.
- Torres-Dulce, E. (2014). *Memoria elevada al Gobierno de S. M.* Presentada al inicio del Año Judicial por el Fiscal General del Estado. Madrid, España: Centro de Estudios Jurídicos.
- Valverde, J. (1997). *La cárcel y sus consecuencias: la intervención sobre la conducta desadaptada*. Madrid, España: Popular.
- Yagüe, C. (Coord). (2009). *Análisis de la ancianidad en el medio penitenciario*. Madrid, España: Ministerio del Interior – Secretaría General Técnica.